

EXPEDIENTE: RR.SDP.087/2013		FECHA 20/12/2013	RESOLUCIÓN:
Ente Obligado: Policia Auxiliar del Distrito Federal			
MOTIVO DEL RECURSO: Indeterminado. Al no haberse admitido a trámite no quedó establecido el motivo de la inconformidad.			
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: Se tiene por no interpuesto.			





RECURRENTE:

[Redacted]

ENTE OBLIGADO:
POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO
FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SDP.0087/2013

FOLIO: 0109100126713

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a veinte de diciembre de dos mil trece.-
Visto el estado procesal del expediente en que se actúa y considerando que por auto del seis de diciembre de dos mil trece, se previno a la parte recurrente para que en un plazo de cinco días hábiles atendiera los requerimientos siguientes:

1. Presentara copia simple de la respuesta a la solicitud de acceso a datos personales que por esta vía pretende impugnar.
2. En su caso, presentara copia simple de la información proporcionada junto con la respuesta que por esta vía pretende impugnar.

Lo anterior apercibido que de no atender dichos requerimientos, el presente recurso de revisión se tendría por no interpuesto.- Se hace constar que el término de cinco días hábiles concedido al particular para desahogar la prevención transcurrió del doce al dieciocho de diciembre de dos mil trece, de conformidad con lo establecido por los artículos 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 74 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia.- Toda vez que ha transcurrido el plazo concedido a la parte recurrente para desahogar la prevención ordenada por acuerdo de seis de diciembre de dos mil trece, sin que hiciera consideración al respecto y que la unidad de correspondencia de este Instituto no ha reportado a esta Dirección promoción alguna por parte del particular tendiente a desahogar la dicho requerimiento prevención, con fundamento en los artículos 79, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 19, fracción I, y 21, fracciones III y VI, del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, así como el numeral DÉCIMO SÉPTIMO, fracción II, del Procedimiento para la Recepción, Substanciación, Resolución y Seguimiento de los Recursos de Revisión interpuestos ante el INFODF, se tiene por **NO INTERPUESTO** el recurso de revisión citado al rubro.- En cumplimiento a lo previsto por el artículo 88, de la



RECURRENTE:

ENTE OBLIGADO:
POLICÍA AUXILIAR DEL DISTRITO
FEDERAL

EXPEDIENTE: RR.SDP.0087/2013

FOLIO: 0109100126713

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al particular que en caso de inconformidad con la presente resolución, puede interponer Juicio de Amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa del Distrito Federal.- **Notifíquese el presente acuerdo a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO DIANA HERNÁNDEZ PATIÑO, TITULAR DE LA DIRECCIÓN JURÍDICA Y DESARROLLO NORMATIVO DEL INSTITUTO, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 21, FRACCIÓN III, DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL DISTRITO FEDERAL.**

LGSCR/CDL P/BDSP